ADICIONAL NO. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1364 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES JCU CON MATRÍCULA No.: 415272

CONTRATISTA	**JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES JCU CON MATRÍCULA No.: 415272**
NIT	**7720459-1**
CEDULA DE CIUDADANIA	**C.C. 7720459 DE NEIVA HUILA** **Matrícula No: 415272**
OBJETO	**SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE DE AYUDAS HUMANITARIAS DE EMERGENCIA REPRESENTADAS EN KITS DE COCINA, ALIMENTACION, MERCADO Y HABITACIONAL PARA LOS DAMNIFICADOS POR FENOMENOS NATURALES Y/O ANTROPOGÉNICOS PRESENTADOS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA**
VALOR INICIAL	**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MCTE INCLUIDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR**
VALOR ADICIONAL	**N/A**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**N/A**
PLAZO INICIAL	**CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, EN TODO CASO SIN SUPERARLA PRESENTE VIGENCIA FISCAL**
PLAZO ADICIONAL	**TRES (03) MESES**
PLAZO FINAL	**SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, EN TODO CASO SIN SUPERARLA PRESENTE VIGENCIA FISCAL**
DIRECCION Y TELEFONO	VEREDA EL HIGUERON SECTOR 4 CASA 12 Municipio: Pitalito, Huila Email: jucaul0802@gmail.com : Teléfono 3107837821
ID SECOP II	MNACMCSM0051-2025
LINK SECOP II	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40874003&isFromPublicArea=True&isModal=False

Entre los suscritos, de una parte, la Ingeniera **NANCY TRUJILLO MONJE** mayor de edad, vecina de la ciudad Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.163.667 expedida en Neiva (H), obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva, en su condición de JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, nombrado mediante Decreto No. 276 del 31 de julio 2025 y posesionado mediante Acta No. 123 del 31 de julio de 2025, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014 modificado por el Decreto 0134 de 2016, debidamente delegado para contratar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE NEIVA**, y por la otra parte JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.459 de Neiva (H), del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES JCU CON MATRÍCULA No.: 415272, quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, quien manifestó bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, manifestamos la intención de suscribir la presente MODIFICACION No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1364 DE 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con fecha 20 de agosto de 2025, se suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1364 DE 2025 entre el Municipio de Neiva Huila e JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA, del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES JCU CON MATRÍCULA No.: 415272.

SEGUNDO: El día 1 de septiembre de 2025 se suscribió entre las partes el acta de inicio dando lugar a las actividades contractuales suscritas entre las partes.

TERCERO: Que la Oficina de Gestión del Riesgo requiere seguir efectuando la compra de ayudas humanitarias de emergencia a damnificados por eventos naturales o antropogénicos en la jurisdicción del Municipio de Neiva, toda vez que uno de los propósitos de la Oficina de Gestión del Riesgo, en el Municipio de Neiva, es propender por la seguridad de la población del Municipio de Neiva en forma oportuna y eficazmente ante la presencia de los diferentes fenómenos naturales o antropogénicos tal como lo establece la Ley 1523 del 24 de abril de 2013 Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dentro de sus principios rectores se encuentra el PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL, todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, APOYARÁN con acciones humanitarias Por lo anterior, la administración municipal a través de la Oficina de Gestión del Riesgo requiere de la entrega de ayudas humanitarias representadas en kits de ayudas humanitarias tal como se encuentran debidamente contratadas, en aras de fortalecer y seguir contando con estos elementos vitales en caso de atención de emergencia y desastres.

CUARTO: Que el día 11 del mes de diciembre del año 2025, se firmó solicitud de constitución de reserva presupuestal con la finalidad de constituir reserva presupuestal para el presente contrato de suministro No. 1364 de 2025, y que actualmente se tiene ejecutado un valor de $21.531.200 M/CTE quedando un saldo de $13.468.800 M/CTE, por lo cual una de las condiciones es contar con un respaldo presupuestal, tal como se expone en el presente modificatorio.

QUINTO: Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente MODIFICACION, al contrato de Suministro N° 1364 de 2025, teniendo en cuenta los documentos, y anexos requeridos, así como lo manifestado en la presente acta la cual se regirá por las siguientes clausulas así:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedar así:

> ***CLAUSULA CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *Un plazo de siete (7) meses calendario o hasta agotar el presupuesto oficial lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal del año 2026.*

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación contractual queda perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la Aprobación de pólizas de Garantías. Además, el municipio entregará copia del Contrato adicional para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y realice la ampliación de la cobertura de pólizas, al tenor del artículo 6° del Decreto No. 723 de 2013.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato de Suministro N° 1364 de 2025 celebrado entre el Municipio de Neiva e JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA, del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES JCU CON MATRÍCULA No.: 415272, se mantienen incólumes y no sufren modificación alguna.

RAZONES JURÍDICAS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION Y PRORROGA

La Constitución Política de Colombia, establece es su artículo 2° que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…Las

autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la Administración Pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato; en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual manifiesta que: **"...los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual para el cumplimiento de los fines de la contratación. las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."** Por tanto, en aplicación a los presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera oportuno modificar el plazo de ejecución no previstos y que se desarrollaron durante la ejecución contractual.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, **"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"**. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal, estos nuevos ítems que no estaban siendo contemplados inicialmente son debidamente sustentados con el respectivo análisis de precios unitarios, memoria de cantidades, diseños, estudio de mercado, tal como reza lo consuetudinario y legalmente establecido en Colombia y para la entidad.

Concepto C-897 de 2024 Expedido por Colombia Compra Eficiente: TEMA: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES - Procedencia – Límites / LIMITE A LAS MODIFICACIONES – Imposibilidad de modificación del objeto / ANÁLISIS CASO CONCRETO – Circunstancias fácticas – Identificación necesidad: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las modifican y reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Lo anterior encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

- En línea con lo expuesto, se evidencia que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por

ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[1], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[2]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[…]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"[4].

A su turno, el Consejo de Estado[5], ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango.
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].
[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?".

estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[…]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Que teniendo en cuenta lo anterior, justificado y avalado técnica, jurídica y financieramente, la supervisión la Oficina de gestión del riesgo se permite llevar a cabo la presente modificación.

Que el Decreto No. 0005 del 12 de enero de 2024, articulo 2 numeral 3, estableció desconcentrar en las Oficinas de despacho, secretarias de despacho, departamentos administrativos y direcciones, y delegar en los jefes de oficinas, secretarios y directores, las etapas contractual y poscontractual, correspondientes a la ejecución, liquidación y posliquidacion de contratos y convenios, sin límite de cuantía, de conformidad con lo establecidos en los artículos 8, 11, 13 y 14 del presente Decreto y demás normativa del orden nacional y Municipal aplicable. Parágrafo 1. Las etapas contractual y pos – contractual de ejecución y liquidación inician con la comunicación del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractuales, e incluyen la realización de todos los trámites y actos administrativos posteriores, tales como otrosí (modificaciones), contratos adicionales, adición de contratos, actas de prórroga, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de modificación, adición o supresión de ítems o de actividades; aprobación de garantías adicionales; la ejecución, liquidación contractual, y en general, todo acto que corresponda con estas etapas.

Que para la ejecución del contrato es jurídicamente necesario realizar la presente modificación contractual para poder cumplir a cabalidad con el alcance del objeto contractual y los fines establecidos en la definición de la necesidad del Contrato de Suministro N° 1364 DE 2025.

Que el contratista se compromete a perfeccionar el Modificatorio No. 1 en las condiciones exigidas de garantías, perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Suministro N° 1364 DE 2025, a más tardar dentro de los 3 días siguientes.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN EL PRESENTE MODIFICATORIO: Un plazo de siete (7) meses calendario o hasta agotar el presupuesto oficial lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal del año 2026.

OBSERVACIONES:

Con la suscripción de la presente acta el contratista de manera libre y espontánea renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por: interrupción de secuencia constructiva, por stand by de equipos y maquinarias, por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria, por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, o por cualquier otra que ocasione mayor tiempo de ejecución en el presente contrato, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados.

Para constancia se firma en Neiva (H), a los 26 días del mes de diciembre de 2025.

POR EL MUNICIPIO,

NANCY TRUJILLO MONJE
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo.

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA
C.C. 7.720.459 de Neiva (H)

Proyectó/Revisó: **José Luis Aguirre Arias**
Contratista – Apoyo Jurídico O.G.R.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva